

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) A GRANEL

TGPC

Son partes del presente contrato:

- i. **LA EMPRESA:** Es la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de GLP **GASPAC S.A.S. E.S.P.**
- ii. **Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- iii. **Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

1

El propietario o el poseedor del inmueble, EL SUSCRIPTOR y los usuarios del servicio serán solidarios en los términos establecidos en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios. Este contrato define las condiciones uniformes bajo las cuales LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de GLP a granel, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. Este contrato se regirá por las condiciones uniformes ofrecidas por LA EMPRESA, los anexos o cláusulas especiales firmados y pactadas por las partes, la Ley 142 de 1994, en la regulación expedida por la CREG, especialmente el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo, y el Código Civil, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de suscripción. Las Partes se reservan el derecho de pactar cláusulas adicionales o especiales, las cuales, prevalecerán sobre las condiciones uniformes, en caso de presentarse conflicto entre ellas, las cuales quedarán pactadas y suscritas en anexo aparte.

SEGUNDA. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LA EMPRESA presta sus servicios en el territorio nacional por las siguientes áreas a enunciar sin limitarse a ellas: Cundinamarca, Meta, Boyacá y Tolima.

TERCERA. OBJETO. Por medio del presente contrato, LA EMPRESA se obliga a suministrar a prestar al SUSCRIPTOR o USUARIO a título oneroso el servicio público domiciliario de GLP a granel en tanque estacionario. La contraprestación que EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO se obliga a pagar en dinero a LA EMPRESA se llama tarifa.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA EMPRESA se reserva el derecho de abstenerse a prestar el servicio cuando las condiciones técnicas o el plan de inversiones de LA EMPRESA se lo impidan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este contrato podrá ser modificado por LA EMPRESA, y las modificaciones serán comunicadas en la factura o a través de medios de amplia circulación dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la fecha de su introducción.

CUARTA. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato es de naturaleza consensual y se entiende celebrado desde el momento en que LA EMPRESA comunica al solicitante su disposición a prestarle el servicio. Del mismo modo se entenderá celebrado, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del presente Contrato para el caso de los usuarios individuales. LA EMPRESA suspenderá o eliminará el servicio cuando éste no haya sido obtenido en forma regular, salvo que EL USUARIO consienta en la regularización del servicio con el lleno de los requisitos legales y pague los perjuicios sufridos por LA EMPRESA.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, plazo que será prorrogado de manera automática por periodos de doce (12) meses a menos



Gaspac_sas_esp



Gas Pac SAS ESP



(57) 314 443 22 23

(57) 310 629 60 60

(57) 313 441 75 81

Calle 8 # 77-06 Oficina 202

PBX. 313 441 75 81

Email. pqr@gaspac.co

servicio_alcliente@gaspac.co

<https://gaspac.co/>

Bogotá - Colombia

que alguna de las Partes no manifieste lo contrario con dos (2) meses de antelación a la culminación de la vigencia.

SEXTA. TANQUE ESTACIONARIO: El SUSCRIPTOR y/o USUARIO se obliga(n) a tener un tanque estacionario y sus elementos para la prestación del servicio público domiciliario de GLP, el cual debe cumplir con la normatividad aplicable al mismo. En caso de no contar con el tanque estacionario, LA EMPRESA según disponibilidad podrá suministrar el tanque estacionario a título de tenencia gratuita en calidad de comodato precario de bienes u onerosa al SUSCRIPTOR y/o USUARIO, cuyas condiciones se pactarán en documento aparte. En caso de ser onerosa el valor del mismo se determinará por la capacidad del tanque estacionario.

PARÁGRAFO: En los eventos que la empresa haya entregados el (los) tanques estacionarios a título de tenencia en calidad de comodato precario de bienes y los consumos habituales no guarden relación con la capacidad instalada, LA EMPRESA se reserva la facultad de sustituir el (los) tanque(s) por uno(s) que tengan una capacidad correspondiente al consumo habitual. En el evento de decidir la sustitución del (los) tanque(s) estacionario(s) informará al cliente con 30 días calendario de antelación. Para determinar el consumo habitual se tomará como mínimo el consumo de los 3 últimos meses.

SÉPTIMA. ENTREGA. El producto se entenderá entregado en el inmueble del SUSCRIPTOR o USUARIO donde se encuentre ubicado el tanque estacionario. A partir de la entrega del producto, EL SUSCRIPTOR O USUARIO asume la responsabilidad absoluta por los daños y perjuicios que directa o indirectamente pueda causar a sí mismo o a terceros y que provengan de la manipulación o uso del producto. Para su entrega, el carro cisterna realizará la medición en unidad de peso por Galones. Una vez termine el llenado generará automáticamente el registro de la cantidad de producto entregada.

OCTAVA. PRECIO DEL SERVICIO. El precio de la prestación del servicio de GLP establecido por LA EMPRESA será el resultante de la aplicación de la metodología y cálculo de cada uno de los componentes de la fórmula tarifaria, establecida por la CREG mediante resolución. Por tanto, el precio podrá presentar variaciones que dependerán de las actualizaciones periódicas de cada uno de dichos componentes, para lo cual se publicarán mensualmente los precios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:

1. Suministrar GLP en los tanques estacionarios dispuestos por EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO las veces que esta lo requiera durante cada mes de conformidad con la disponibilidad existente.
2. Prestar asistencia técnica y capacitación en el manejo del GLP a los funcionarios de EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que ella indique.
3. Atender de forma oportuna las quejas y reclamos formulados por EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en los términos legales.
4. Informar a EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los casos en que por falta de disponibilidad o fuerza mayor no sea posible cumplir con el suministro del GLP.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones de EL

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO las siguientes:

1. Solicitud el suministro y pagar a LA EMPRESA el producto solicitado en las condiciones del presente contrato.
2. Permitir el suministro del producto en un horario extendido a la jornada laboral normal.
3. Disponer de un tanque estacionario, acometida y red interna que cumplan con las certificaciones y normas exigidas por la autoridad competente.
4. Adquirir, instalar, certificar y hacer revisar con periodicidad la instalación para la conexión del tanque estacionario de GLP, así como las acometidas.
5. No disponer a ningún título del tanque estacionario entregado en tenencia por LA EMPRESA, si pena de afrontar consecuencias penales y sancionatorias a que haya lugar, ni entregarlo a persona distinta a LA EMPRESA.
6. Informar inmediatamente a LA EMPRESA en caso de robo, pérdida o destrucción del tanque



Gaspac_sas_esp



Gas Pac SAS ESP



(57) 314 443 22 23

(57) 310 629 60 60

(57) 313 441 75 81

Calle 8 # 77-06 Oficina 202

PBX. 313 441 75 81

Email. pqr@gaspac.co

servicio_alcliente@gaspac.co

<https://gaspac.co/>

Bogotá - Colombia

estacionario.

7. Contratar el mantenimiento del tanque estacionario y sus elementos por lo menos cada 5 años por personal calificado y autorizados por la ONAC, o el término que determine la autoridad competente y las reparaciones a que haya lugar.

Permitir a LA EMPRESA que, previo aviso, ingrese al inmueble a inspeccionar el tanque estacionario su instalación o la red interna, así como realizar las reparaciones y mantenimientos cuando el tanque sea de propiedad de LA EMPRESA.

DÉCIMA PRIMERA. SOLICITUD DEL SERVICIO. El servicio será solicitado por los potenciales suscriptores así:

1. Solicitud por primera vez: El suscriptor potencial deberá diligenciar el formulario de solicitud del servicio adjuntando los documentos requeridos que se encuentra publicada en la página web y podrá remitirlas a servicio_alcliente@gaspac.co, a la línea PBX (601) 300 2329 o a la línea de atención **3134417581-3106296060**. La empresa realizará una evaluación para lo cual tendrá 3 días hábiles contados a partir del día de su presentación para aprobar la solicitud y se le informará al suscriptor para la celebración del contrato de condiciones uniformes. El usuario deberá remitir al correo servicio_alcliente@gaspac.co copia del contrato de condiciones uniformes firmado a la mayor brevedad, para coordinar la instalación del tanque estacionario si es procedente y realizar la primera entrega. Para la solicitud del servicio el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a. Copia legible de la cédula de ciudadanía.
 - b. Copia del RUT.
 - c. Copia del Certificado de existencia y representación legal vigente, no mayor a 3 meses, cuando aplique.
2. Solicitudes subsiguientes a la celebración del contrato: El usuario debe solicitar el suministro a la línea de atención de pedidos **3134417581-3106296060-3144432223**, informando la cantidad aproximada de consumo requerido. La empresa atenderá la solicitud con una antelación no inferior a los 2 días hábiles a la fecha de entrega del producto, precisando el nombre del suscriptor del contrato y la cantidad de GLP en tanque estacionarios requerido, LA EMPRESA hará llegar el producto solicitado por EL USUARIO a la dirección que aparezca en la base de datos de suscriptores con que cuenta LA EMPRESA.

DÉCIMA SEGUNDA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio de GLP mediante tanque estacionario requiere de los siguientes elementos que se enuncian a continuación, sin limitarse a ellos: tanque estacionario, elementos de reguladores, acometida, red interna, elementos que deben cumplir con los requisitos técnicos definidos por la autoridad competente. La propiedad del tanque estacionario de GLP, medidor y el regulador de GLP será de quien haya pagado por ellos. La acometida y la red interna será de propiedad del SUSCRIPTOR o USUARIO, por tanto, su adquisición, instalación y revisión se encuentra a su cargo. En caso de que el SUSCRIPTOR o USUARIO sea propietario de los elementos necesarios para la prestación del servicio será el responsable de que los bienes estén certificados y cumplan con los requisitos técnicos establecidos: i) para el tanque estacionario en las Resolución Ministerio de Minas y Energía No. 40245 de 2016 o la que haga sus veces; ii) para la instalación interna deberá contar con el certificado de conformidad emitido por el Organismo de Certificación Acreditado de acuerdo con la Resolución Ministerio de Minas y Energía No. 40246 de 2016 o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO. LA EMPRESA rehusará la prestación del servicio, o discontinuará el mismo toda vez que considere que una instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al SUSCRIPTOR o usuario o, a otros usuarios.

DÉCIMA TERCERA. PUESTA EN SERVICIO: Las instalaciones, antes de ser puestas en servicio, deberán contar con un Certificado de Conformidad emitido según lo señalado en los reglamentos técnicos aplicables, para lo cual se someterán a las pruebas de hermeticidad, escapes y funcionamiento



Gaspac_sas_esp



Gas Pac SAS ESP



(57) 314 443 22 23
(57) 310 629 60 60
(57) 313 441 75 81

Calle 8 # 77-06 Oficina 202

PBX. 313 441 75 81

Email. pqr@gaspac.co

servicio_alcliente@gaspac.co

<https://gaspac.co/>

Bogotá - Colombia



GASPAC
Siempre a su MEDIDA

y en general a todas aquellas que establezcan los reglamentos, normas o instrucciones vigentes. La realización de estas pruebas será responsabilidad del suscriptor o usuario y éste la deberá realizar con los organismos que se encuentran debidamente acreditados para la realización de la Revisión Periódica de las Instalaciones Internas de Gas. El usuario asumirá el costo de dicha revisión. LA EMPRESA podrá cobrar por los servicios de adecuación de los elementos necesarios para la puesta en servicio según los costos en que incurra, y de estar acreditada por la certificación inicial de la acometida, red interna y tanque estacionario un máximo de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO: La facturación se realizará por cada pedido a su despacho. El suministro será pagado por EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO al contado con posterioridad al proceso de llenado del tanque estacionario por LA EMPRESA según la información sobre las cantidades, peso y volumen que reposa en la factura del servicio entregada por la EMPRESA.

DÉCIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de las obligaciones dinerarias y de hacer contempladas en él, para tal efecto bastará la sola declaración de la parte cuya prestación no haya sido satisfecha.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN EN MORA: La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos judiciales y extrajudiciales para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial de la deuda.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD: En virtud de las inversiones que deberá realizar LA EMPRESA para el cumplimiento del contrato y a fin de que las mismas puedan ser amortizadas, EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se obliga a no adquirir GLP de otros prestadores en los municipios en los que contrate dicho servicio con LA EMPRESA.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: LA EMPRESA podrá suspender el servicio de GLP para lo cual podrá cobrar los costos en los que incurra.

1. Suspensión de mutuo acuerdo: El servicio puede suspenderse hasta por un término consecutivo de tres (3) meses, prorrogable por otro tanto, cuando lo solicite el SUSCRIPTOR O USUARIO, siempre que convengan en ello LA EMPRESA o, si lo solicita LA EMPRESA, el SUSCRIPTOR y los usuarios vinculados. Vencido el término de la suspensión, LA EMPRESA procederá a reconectar el servicio, salvo que el interesado solicite dar por terminado el contrato de servicio público, evento en el cual, LA EMPRESA procederá al corte definitivo del servicio. Para la suspensión de mutuo acuerdo el SUSCRIPTOR o USUARIO no debe encontrarse en mora o inmerso en alguna de las causales de suspensión del servicio por incumplimiento del contrato.
2. Suspensión en interés del servicio: LA EMPRESA podrá suspender el servicio sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:
 - a) Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos al tanque estacionario, red interna, acometida o racionamientos por fuerza mayor, caso fortuito, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno.
 - b) Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el SUSCRIPTOR o usuario pueda hacer valer sus derechos.
 - c) Por orden ejecutoriada de autoridad competente o para cumplir de buena fe con cualquier orden o directiva gubernamental, ya sea Nacional o Municipal o de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que dicha orden o directiva pueda posteriormente considerarse inválida;
 - d) Por emergencias declaradas por la Autoridad competente.
 - e) Por fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente de responsabilidad.
 - f) Cuando se presenten restricciones en la oferta de suministro de gas GLP o situaciones de emergencia, el orden de prioridades para suministro de GLP será el que establezca la

regulación vigente sobre la materia.

3. Suspensión por incumplimiento del Contrato: LA EMPRESA procederá a suspender el servicio por incumplimiento o violación del contrato por parte del SUSCRIPTOR o usuario, en los siguientes casos:
- a) Por el no pago oportuno de una factura, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.
 - a) Realizar el pago del servicio utilizando facturas adulteradas o, efectuar fraude en documentos que se relacionen directamente con el servicio, tales como constancias de estratificación, facturas y similares.
 - b) Dar al servicio público de GLP o al inmueble receptor de dicho servicio un uso distinto al declarado o convenido con LA EMPRESA.
 - c) Manipulación indebida de cualquier tubería, medidor u otra instalación de GLP.
 - d) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de LA EMPRESA.
 - e) Conectar de manera permanente o temporal el servicio de GLP a otro inmueble diferente al beneficiario del servicio.
 - f) Realizar sin autorización previa de LA EMPRESA cualquier modificación en la acometida, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas, que afecte o pueda afectar el servicio.
 - g) Efectuar sin autorización de LA EMPRESA la reconexión del servicio, cuando éste haya sido suspendido.
 - h) Impedir a los funcionarios autorizados por LA EMPRESA, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de los mismos, siempre que LA EMPRESA y/o sus delegados cumplan con las reglas de acceso legítimo a bienes ajenos.
 - i) Cuando la instalación o parte de la misma sea insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio.
 - j) En caso de fugas detectadas por el distribuidor, por el usuario, por la comunidad, por el Organismo de Inspección Acreditado, el distribuidor podrá, por razones de seguridad, suspender el servicio sin notificación o aviso previo.
 - k) Cuando la instalación interna del usuario no cuente con el Certificado de Conformidad vigente exigido en las normas aplicables.
 - l) No efectuar, dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas que por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio solicite LA EMPRESA o el organismo certificador acreditado.
 - m) Impedir por acción u omisión, el llenado del tanque estacionario o la medición del consumo.
 - n) Alterar de manera inconsulta y unilateral las condiciones de prestación del servicio prevista en la solicitud o acordada con LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 1. De cualquier modo, el incumplimiento del contrato en materia que afecte gravemente a LA EMPRESA o a terceros, le permitirá a LA EMPRESA tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio.

PARÁGRAFO 2. Haya o no suspensión, LA EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente contrato le concedan, en el evento de incumplimiento del SUSCRIPTOR o usuario.

PARÁGRAFO 3. LA EMPRESA estará exenta de toda responsabilidad originada por la suspensión del servicio cuando ésta haya sido motivada por violaciones del SUSCRIPTOR o usuario a las obligaciones establecidas en la Ley de Servicios Públicos, su regulación y este contrato.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato de terminará por las siguientes causales:



Gaspac_sas_esp



Gas Pac SAS ESP



(57) 314 443 22 23

(57) 310 629 60 60

(57) 313 441 75 81

Calle 8 # 77-06 Oficina 202

PBX. 313 441 75 81

Email. pqr@gaspac.co

servicio_alcliente@gaspac.co

<https://gaspac.co/>

Bogotá - Colombia

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato por alguna de las partes.
3. Por incurrir alguna de las partes en cesación de pagos o incapacidad de pago inminente
4. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes

VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes, las mismas acuerdan que la parte incumplida pagará a la otra una pena equivalente al quince (15%) por ciento del valor anual del contrato. En todo caso, si el año no se ha cumplido, el mismo se proyectará tomando el promedio de las ventas y multiplicándolo por doce (12) meses.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no se pueda cumplir el contrato por eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o eventos eximentes de responsabilidad, ajeno a las Partes y que ocurra sin culpa o negligencia debidamente comprobada. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las partes deberán comunicárselo entre sí, por escrito al correo pqr@gaspac.co / www.gaspac.co, dentro de las **veinticuatro (24)** horas siguientes a la ocurrencia de los hechos. Se consideran como eventos de fuerza mayor, entre otros los siguientes, siempre y cuando cumplan las condiciones antes mencionadas:

- a) Deslizamientos de tierra, huracanes, terremotos, inundaciones, avalanchas, rayos, incendios, desastre en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial o marítimo, cierres viales, pandemias, epidemias, suspensiones por el productor o importador que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad total o parcial de alguna de las Partes para cumplir sus obligaciones;
- b) Actos o ausencia de actos de la Autoridades competentes, incluyendo leyes, órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación de la emisión, renovación o confirmación de permisos o licencias que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir sus obligaciones;
- c) Actos de desorden civil incluyendo guerra, terrorismo, bloqueos, insurrecciones, motines, protestas en masa y acciones de las fuerzas militares relacionados con o en respuesta a algún acto de desorden civil que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones; y,
- d) Actos de desorden industrial incluyendo suspensión ilegal de actividades y paro, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones.

En caso de que tenga lugar un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impida a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones, dicha Parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del Contrato alteren o agraven la prestación del futuro cumplimiento a cargo de las Partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá la Parte afectada pedir la revisión correspondiente.

En todo caso el SUSCRIPTOR o USUARIO deberán pagar las cantidades de GLP que ya se hubiesen entregado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. Se entiende que hay cesión del presente contrato cuando medie enajenación del derecho de dominio o sustitución del derecho de posesión o tenencia del inmueble o de la parte de éste al cual se le suministra el servicio público de GLP, salvo que las partes dispongan otra cosa.

El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las partes reconocen que LA EMPRESA no es ni será responsable por los siguientes eventos:



Gaspac_sas_esp



Gas Pac SAS ESP



(57) 314 443 22 23

(57) 310 629 60 60

(57) 313 441 75 81

Calle 8 # 77-06 Oficina 202

PBX. 313 441 75 81

Email. pqr@gaspac.co

servicio_alcliente@gaspac.co

<https://gaspac.co/>

Bogotá - Colombia

1. Accidentes ocasionados en la red de suministro de GLP por el indebido manejo dado a ella por parte de EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
2. Por la no conformidad del tanque estacionario o en redes con la regulación técnica vigente al momento de realizar el suministro.
3. La terminación de contratos con terceros o el incumplimiento de las cláusulas contenidas en dichos contratos.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En caso de llegarse a presentar un conflicto, LAS PARTES se obligan a acudir en primera instancia a la conciliación. Si no hay acuerdo entre ellas, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por un (1) designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal decidirá en derecho. La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA QUINTA. MECANISMO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: LA EMPRESA cuenta la siguiente línea de atención de emergencias **3134417581-3106296060** la cual puede ser consultada por EL USUARIO en caso de que necesite instrucción sobre las medidas que tiene que adoptar en caso de emergencia, o en caso que requiera atención inmediata. Este servicio será divulgado a través de las facturas y otros medios de amplia circulación.

VIGÉSIMA SEXTA. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El SUSCRIPTOR o USUARIO tendrá derecho a presentar quejas, peticiones o recursos a LA EMPRESA cuando a bien tenga hacerlo. Estas se podrán presentar sin formalidad alguna, sin embargo, el SUSCRIPTOR o USUARIO deberá informar por lo menos el nombre e identificación. LA EMPRESA tiene una oficina de peticiones, quejas y recursos (PQR) que presente EL USUARIO o suscriptor en relación con los servicios que presta LA EMPRESA de manera verbal o escrita. Esta oficina llevará una relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que se dieron. Las PQR pueden presentarse a través de los siguientes mecanismos: a través de nuestra página web www.gaspac.co, al correo electrónico pqr@gaspac.co, a la línea de atención 313 441 75 81-310 629 60 60 o al PBX (601) 300 23 29. Si las PQR son verbales, LA EMPRESA las puede resolver de igual forma, aunque el funcionario receptor de las mismas estará obligado a expedir y entregar al reclamante una certificación o constancia del contenido de la petición y/o queja. Si la queja o petición es presentada en forma escrita, el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante. Las peticiones y quejas, tanto verbales como escritas, presentadas personalmente o por conducto de persona autorizada, no requerirán de formalidad adicional alguna, ni de autenticaciones o de apoderado especial. Estas se tramitarán por LA EMPRESA teniendo en cuenta las normas sobre derechos de petición.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRÁMITE DE LOS RECURSOS. La interposición de los recursos por parte del SUSCRIPTOR o usuario tiene por objeto que LA EMPRESA o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta última en los casos en que procede el recurso de apelación, aclare, modifique o revoque una decisión de LA EMPRESA. Los recursos se tramitarán observando las siguientes reglas:

- a. Los recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario.
- b. Contra los actos mediante los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación que emita LA EMPRESA proceden el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito en la Oficina de PQR o por los medios virtuales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que LA EMPRESA ponga el acto en conocimiento del suscriptor



Gaspac_sas_esp



Gas Pac SAS ESP



(57) 314 443 22 23

(57) 310 629 60 60

(57) 313 441 75 81

Calle 8 # 77-06 Oficina 202

PBX. 313 441 75 81

Email. pqr@gaspac.co

servicio_alcliente@gaspac.co

<https://gaspac.co/>

Bogotá - Colombia

- o usuario.
- c. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por LA EMPRESA.
 - d. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que LA EMPRESA ponga en conocimiento del suscriptor o usuario la decisión adoptada frente a las mismas.

LA EMPRESA podrá practicar pruebas cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. LA EMPRESA no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una reclamación o recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso. . El recurso de apelación cuando haya sido contemplado expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y se interpondrá ante el Representante Legal de LA EMPRESA o su delegado, quien, deberá remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez se decida el recurso de apelación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, LA EMPRESA cobrará los valores totales o parciales que quedaron en firme con la decisión y el valor de los intereses de mora sobre éstos.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Los actos que decidan las peticiones, quejas, reclamos y recursos se notificarán en la misma forma como se hayan presentado. La notificación que se haga al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, será oponible a todos aquellos que sean solidarios en las obligaciones derivadas del presente contrato. LA EMPRESA no podrá suspender o cortar el servicio, ni dar por terminado el Contrato, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio o por fuerza mayor.

VIGÉSIMA NOVENA. REPORTE CENTRALES DE RIESGO Y HABEAS DATA. Cuando el SUSCRIPTOR lo autorice expresamente, LA EMPRESA como sustento en las normas legales y demás disposiciones normativas que regulan la materia, podrá consultar, solicitar, procesar, reportar y divulgar a las centrales de riesgo financiero o cualquier otra entidad que maneje o administre datos de los bancos financieros o de solvencia patrimonial y crediticia con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial o crediticio, especialmente en la relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro. Las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta a cargo del SUSCRIPTOR, por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia de acuerdo con los términos y condiciones definidas por ellas.

TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la aceptación del servicio público EL SUSCRIPTOR o USUARIO expresamente autoriza a la otra parte: i) A utilizar los datos personales y/o sensibles que fueron capturados o que sean capturados por cualquier medio, con ocasión de este contrato, con el fin de desarrollar el objeto social y dar cumplimiento a este contrato; y ii) A consultar, almacenar, administrar, confirmar, corregir, actualizar, modificar o eliminar, la información entregada con ocasión de este contrato, para fines comerciales, administrativos, financieros, estadísticos, laborales y de información. iii) Utilizar los datos personales entregados por el suscriptor o usuario para el suministro, consulta y reportes de información relacionada con historial comercial, crediticio y financiero, a las centrales de información o centrales de riesgo, incluyendo reportes tanto positivos como negativos. No obstante, las partes podrán: i) Solicitar la modificación, actualización, rectificación



Gaspac_sas_esp



Gas Pac SAS ESP



(57) 314 443 22 23

(57) 310 629 60 60

(57) 313 441 75 81

Calle 8 # 77-06 Oficina 202

PBX. 313 441 75 81

Email. pqr@gaspac.co

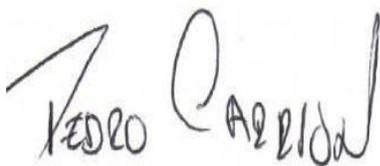
servicio_alcliente@gaspac.co

<https://gaspac.co/>

Bogotá - Colombia

o eliminación de su información de las bases de datos de la otra parte (para los casos de eliminación, será necesario que haya terminado el servicio público o dejado de ser usuario); ii) Ser informadas de los usos aplicados a sus datos; iii) Presentar quejas por infracciones ante la SIC; iv) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos y su administración, en casos de vulneración de los derechos y garantías constitucionales y legales, igualmente en los casos de retiro de trabajadores; v) Acceder en forma gratuita a sus datos personales y/o datos sensibles divulgados; y vi) Salvo en los casos expresamente autorizados, exigir la confidencialidad y la reserva de la información suministrada. En caso de suministrar datos de su personal el suscriptor o usuario deberá contar con las autorizaciones del caso que lo presumirá LA EMPRESA, en caso de no tenerlo se obliga el suscriptor o usuario a obtenerlos.

LA EMPRESA,



PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN
C. C.79.574.322
GERENTE GAS PAC S.A.S ESP

EL SUSCRIPTOR

Nombre:
NIT:
DIRECCIÓN
TELEFONO
EMAIL:



GASPAC
Siempre a su MEDIDA

CONTRATO COMODATO

CLÁUSULAS ESPECIALES CON COMODATO PECARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GLP A GRANEL

Entre los suscritos a saber: por una parte, la sociedad **GASPAC S.A.S E. S. P.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, e identificada con el NIT. **900771588-0**, y representada legalmente por el señor **PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN**, persona mayor, domiciliada en Bogotá e identificado como aparece al pie de su firma quien adelante se denominará **EL COMODANTE**; y por otra parte, sociedad legalmente constituida, domiciliada en _____, identificada con el NIT _____ y representada legalmente por el señor(a) _____ persona igualmente mayor, domiciliada e identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se llamará **EL COMODATARIO**, por medio del presente manifestamos que hemos acordado las bases jurídicas y económicas del presente contrato de comodato precario el cual se regirá por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente contrato, LA COMODANTE se obliga a entregar para su uso a LA COMODATARIA un tanque estacionario para la prestación de servicio de GLP en la dirección _____ Que se encuentra domiciliada.

SEGUNDA. TANQUE ESTACIONARIO DE GLP. Para el manejo del GLP, LA EMPRESA entrega en calidad de COMODATO a favor del suscriptor o usuario dentro según el cronograma firmado por las partes, los siguientes equipos y elementos a saber: un **(1)** tanque de almacenamiento estacionario de **GALONES (TGP _____)**, una válvula de salida con accionamiento neumático y un regulador de única etapa marca Fisher controls. Estos elementos junto con sus accesorios deberán ser devueltos a LA EMPRESA al finalizar el presente contrato.

PARÁGRAFO 1. Los bienes entregados en Comodato serán destinados única y exclusivamente para el GLP que suministre LA EMPRESA, y deberá permanecer en el punto de recibo del usuario ubicado en la planta de EL SUSCRIPTOR ubicada en _____ **sobre la vía.**

El valor de los equipos entregados en comodato asciende a:

- Bomba de cargue y descargue: la suma de \$ _____ N/A _____ pesos M/cte.
- Skid Metálico y tanque estacionario la suma de \$ _____ N/A _____ pesos M/cte.

PARÁGRAFO 2. El bien descrito en la cláusula anterior deberá permanecer, durante la vigencia del presente contrato, en las instalaciones del establecimiento de comercio del SUSCRIPTOR correspondiente a _____ **sobre la vía** El SUSCRIPTOR _____ se compromete a no cambiar el sitio de ubicación o colocación del bien entregado en comodato sin la previa y escrita autorización de El Comodante, pues en ausencia de autorización, el SUSCRIPTOR pagará el valor del tanque a precio de reposición a LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de transporte, instalación, desinstalación del bien y sus accesorios en el inmueble de El SUSCRIPTOR, correrán por cuenta del Comodante. Los gastos de desmonte y transporte de vuelta a la planta de El Comodante, al igual que los mantenimientos que deban efectuarse al bien durante la vigencia del contrato, estarán a cargo de El Comodante siempre y cuando El SUSCRIPTOR realice el consumo mínimo pactado, la duración del presente contrato.

PARÁGRAFO 4. Si el SUSCRIPTOR solicita a LA EMPRESA retirar el tanque y cambiarlo por uno de menor capacidad, los costos asociados al transporte y grúas serán por cuenta del SUSCRIPTOR.



Gaspac_sas_esp



Gas Pac SAS ESP



(57) 314 443 22 23

(57) 310 629 60 60

(57) 313 441 75 81

Calle 8 # 77-06 Oficina 202

PBX. 313 441 75 81

Email. pqr@gaspac.co

servicio_alcliente@gaspac.co

<https://gaspac.co/>

Bogotá - Colombia

TERCERA. CARÁCTER PRECARIO. LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato en cualquier momento. LA COMODATARIA dispondrá en este caso de un plazo de diez (10) días para proceder de conformidad con la solicitud de LA COMODANTE.

CUARTA. SISTEMA DE VAPORIZACIÓN. El SUSCRITOR solicitó a LA EMPRESA la adquisición de equipos de vaporización, para lo cual EL SUSCRITOR pagará a la EMPRESA la suma de _____ N/A _____ DE PESOS M/CTE (\$ _____ N/A _____ .000,00) mensualmente los 5 primeros días hábiles de cada mes, y por un término de 36 meses.

El valor antes mencionado cubre el costo del sistema de vaporización suministrado e instalado por la firma _____ N/A _____.

PARÁGRAFO 1. En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, EL SUSCRITOR o Usuario pagaran a LA EMPRESA a la fecha de terminación del presente contrato, la totalidad de las cuotas pendientes de pago incluidas las aún no causadas.

PARÁGRAFO 2. En el evento de mora en el pago de cualquiera de las cuotas o del pago que trata el parágrafo 1, EL SUSCRITOR o Usuario pagaran solidariamente el interés de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera o quien haga sus veces.

QUINTA. REDES INTERNAS. Por la duración del contrato LA EMPRESA instalará las redes de distribución que tiene un valor de \$ _____ N/A _____ pesos M/cte. En caso de terminarse este contrato por cualquier causa antes de la fecha pactada, el SUSCRITOR o USUARIO reintegrará a la EMPRESA dentro de los 5 días siguientes a la terminación del contrato la suma antes mencionada.

SEXTA. CANTIDADES DE GLP: Los volúmenes de GLP en galones mensuales contratados en virtud de la presente cláusula especial será la cantidad de _____ Galones mensuales, que empezarán a entregarse una vez se realice la instalación y puesta en funcionamiento del tanque estacionario de GLP.

PARÁGRAFO 1. Desviaciones en las cantidades y tiempos de entrega y/o de recibo del producto nominado. Las cantidades reales de entrega del producto pueden ser flexibles de acuerdo a las necesidades de Las Partes, por tanto, las siguientes desviaciones dependiendo de la programación de producción del cliente, en ningún caso, se considerarán un incumplimiento por alguna de Las Partes:

1. Desviación permitida en la cantidad: Hasta el equivalente a un 10% de la cantidad nominada para el mes correspondiente.
2. Desviación permitida en el tiempo de entrega: Hasta dos días calendario, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMA. PRECIO: El precio del suministro del GLP, corresponde al precio máximo regulado variable del gas procedente de la fuente Ecopetrol (**COP\$ a _____/Kg**)

PARÁGRAFO. Al valor de la fuente se le sumaran los impuestos correspondientes, cuando estos se constituyan en mayor precio del producto, incluso el impuesto al carbono que es asumido por el Suscriptor o Usuario como un mayor costo.

OCTAVA. MODALIDADES DE PAGO. LA EMPRESA facturará mensualmente o cada vez que el USUARIO solicite el servicio, el producto suministrado, cuya factura será pagada a LA EMPRESA bajo la modalidad de contado, a través de bancos o efectivo **NOVENA. DESTINACIÓN.** LA COMODATARIA destinará el tanque estacionario objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente al suministro de GLP para las actividades propias de su empresa.

DÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMODATARIO: El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones adicionales a las obligaciones contempladas en las condiciones uniformes del contrato de servicio público:

1. Cumplir con los consumos mínimos contratados por el USUARIO.
2. Usar los equipos entregados en Comodato exclusivamente para el almacenamiento del gas



Gaspac_sas_esp



Gas Pac SAS ESP



(57) 314 443 22 23

(57) 310 629 60 60

(57) 313 441 75 81

Calle 8 # 77-06 Oficina 202

PBX. 313 441 75 81

Email. pqr@gaspac.co

servicio_alcliente@gaspac.co

<https://gaspac.co/>

Bogotá - Colombia

m/cte.) mensuales a título de canon, por cada mes de tenencia del equipo después de la terminación del contrato, que deberá ser pagada los 5 primeros de cada mes.

PARÁGRAFO 1. Lo anterior sin perjuicio del cobro de la cláusula penal que trata este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. ESPACIOS EN BLANCO. Las partes no podrán llenar ninguno de los espacios en blanco del presente contrato, en caso de realizarse adiciones o modificaciones al mismo, las partes deberán realizar los correspondientes OTRO SI a que haya lugar.

13

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará por las siguientes causales:

1. Por el vencimiento del término sin que se haya presentado renovación o prórroga del mismo según acuerdo de las partes
2. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato por alguna de las partes.
3. Por incurrir alguna de las partes en cesación de pagos o incapacidad de pago inminente.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En caso de llegarse a presentar un conflicto, LAS PARTES se obligan a acudir en primera instancia a la conciliación. Si no hay acuerdo entre ellas, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: - El tribunal estará integrado por un (1) árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal decidirá en derecho. La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación, adición o aclaración que se haga al presente contrato se hará de común acuerdo por las partes y dejando constancia de ello, por escrito, en este mismo documento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTACTOS Y NOTIFICACIONES. Los siguientes datos serán los de contacto y notificaciones:

Dirección: Municipio: Teléfono: Nombre de contacto: Email

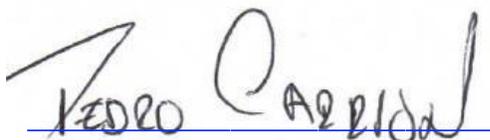
GASPAC S.A.S E.S.

Dirección: Cl18 #77-06 SOPORTE TECNICO: 310 629 60 60
--

VIGÉSIMA TERCERA. El Suscriptor declara que con este documento le fue entregado el contrato de condiciones uniformes de suministro de GLP a Granel, , y que el presente anexo forma parte integral del mencionado contrato.

Para mayor constancia se suscribe en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año 2021.

14



PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN
C. C.79.574.322
GERENTE GAS PAC S.A.S ESP

Nombre
C. C.
Teléfono

